

30 DIC 2010



RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 529-2010/GOB. REG.PIURA-GSRLCC-G

Sullana,

29 DIC 2010

VISTO : EI MEMORANDUM N° 2894-2010/GRP-410000 de fecha 07 de Diciembre del 2010; de la Gerencia Regional de Planificación, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial; INFORME N° 118-2010/GRP-401000-401200 de fecha 29 de Noviembre del 2010 de la Gerencia Sub Regional "Luciano Castillo Colonna"; Resolución Gerencial Sub Regional N° 476-2010/GRP-GSRLCC-G de fecha 19 de Noviembre del 2010; y,

CONSIDERANDO :

Que, mediante la Resolución Gerencial Sub Regional N° 476-2010/GRP-GSRLCC-G de fecha 19 de Noviembre del 2010; se reintegró, a favor del Ingeniero JOSE CONSTANTINO ROA SAAVEDRA, servidor de carrera, Ingeniero II, Categoría Remunerativa SPC de la Unidad de Obras de la de la Dirección Sub Regional de Infraestructura de la Gerencia Sub Regional "Luciano Castillo Colonna", del Gobierno Regional Piura, el importe de CUATRO MIL SETECIENTOS CATORCE Y 40/100 NUEVOS SOLES (S/. 4,714.40); por concepto de Subsidio de fallecimiento y gastos de sepelio otorgado por sentencia judicial como precedente vinculante de la STC, N° 01718-2009-PC/TC del Tribunal Constitucional, detallado en el Anexo que forma parte de la citada Resolución;

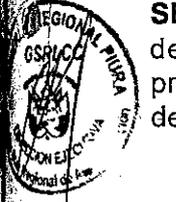
Que, mediante el INFORME N° 118-2010/GRP-401000-401200 de fecha 29 de Noviembre del 2010; la Gerencia Sub Regional "Luciano Castillo Colonna"; solicita a la Gerencia Regional de Planificación, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, la autorización para mayor crédito presupuestario pago de SUBSIDIO por FALLECIMIENTO; al servidor antes indicado;

Que, mediante el MEMORANDUM 2894-2010/GRP-410000 de fecha 07 de Diciembre del 2010; la Gerencia Regional de Planificación, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial del Gobierno Regional Piura, solicita a la Gerencia Sub Regional "Luciano Castillo Colonna", reevalúe la validez de la Resolución Gerencial Sub Regional N° 476-2010/GRP-GSRLCC-G de fecha 19 de Noviembre del 2010; por las razones que a continuación se detallan :

Que, mediante la Resolución Gerencial Sub Regional N° 210-2006/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G de fecha 22 de Mayo del 2006, se resolvió acumular los procedimientos iniciados por las peticiones de los servidores : Lic. Sixto Augusto Vásquez Godos e Ing. José Constantino Roa Saavedra, referentes al reintegro por fallecimiento y gastos de sepelio. Siendo esto así, el servidor Sixto Augusto Vásquez Godos, inicia proceso judicial vía proceso de cumplimiento, el mismo que mediante Resolución N° 11 del 15 de Enero del 2009, se resolvió en el siguiente sentido : "(...) Reformándola declararon fundada dicha demanda, que se disponga que la Jefatura de la Oficina Sub Regional de Administración de la Gerencia Sub Regional "Luciano Castillo Colonna"; y la Gerencia Sub Regional de la misma, en cumplimiento a lo ordenado en el Art. 4º de la Resolución Gerencial Sub

Handwritten notes and stamps on the left side, including a date stamp '30 DIC 2010' and a signature.

Handwritten notes and stamps on the right side, including a date stamp '30 DIC 2010' and a signature.



RECIBIDO stamp with date '30 DIC 2010' and signature.

Handwritten notes and stamps on the right side, including a date stamp '30 DIC 2010' and a signature.

GOBIERNO REGIONAL PIURA

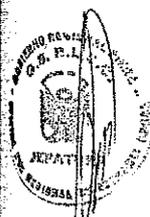


**RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 529-2010/GOB.
REG.PIURA-GSRLCC-G**

Sullana, 29 D I C 2010

Regional N° 210-2006/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G, debiendo efectuar la Liquidación pertinente para determinar el importe exacto a reintegrar al peticionante (...)". Que, el Tribunal Constitucional, resolvió el recurso de agravio constitucional, interpuesto contra la Resolución de segundo grado, que declaró FUNDADA la DEMANDA en un proceso constitucional, declarándola IMPROCEDENTE; debiéndose advertir que la parte resolutive – la decisión se debe a la posibilidad de presentar un Recurso de agravio corresponde a la parte interesada o por un tercero afectado directamente y que no haya participado en el proceso, lo que NO OCURRIÓ en el presente caso.

- Que, mediante el OFICIO N° 1493-2010/GRP-110000 de fecha 07 de Junio del 2010; la Procuradora Pública Regional señala que debe proceder a efectuar el pago de la Liquidación de los subsidios que le corresponden al demandante – SIXTO AUGUSTO VASQUEZ GODOS único demandante.
- Que, ese orden de ideas, es imprescindible tener presente lo prescrito en el Artículo 123° del Código Civil, que señala : **"... Una Resolución adquiere la autoridad de cosa juzgada cuando : (...) La cosa juzgada sólo alcanza a las partes y a quienes de ellas deriven sus derechos. Sin embargo, se puede extender a los terceros cuyos derechos dependen de las partes o a los terceros de cuyos derechos dependen los de las partes, si hubieran sido citados con la demanda. La resolución que adquiere la autoridad de cosa juzgada es inmutable, sin perjuicio de lo dispuesto en los Artículos 178° y 407 (...)"**. En consecuencia, los procesos judiciales, sólo tienen efectos interpartes, no pudiendo reclamar derecho quienes NO HAN SIDO PARTE DE DICHO CONFLICTO DE INTERESES; debiendo diferenciarse los efectos de la sentencia del carácter jurisprudencial que a través de ellas se pueda obtener.
- Que, en virtud del Artículo IX del Título Preliminar del código Procesal Constitucional Ley N° 28237 que señala "(...) la cosa juzgada sólo alcanza a las partes y a quienes de ellas deriven sus derechos (...)", así como las Normas Generales aplicables a los Sistemas de Personal y Presupuesto. Siendo esto así, carece de efecto jurídico y recomienda a la Gerencia Sub Regional se reevalúe la Resolución Gerencial Sub Regional N° 476-2010/GRP-GSRLCC-G de fecha 19 de Noviembre del 2010.
- Que, la Administración Pública está obligada a actuar dentro de lo que preceptúa la Constitución, las leyes y el resto de normas y principios que integran el Ordenamiento Jurídico, lo cual implica que la administración tiene una labor de ejecución o aplicación de las disposiciones señaladas en la Constitución, las Leyes y normas reglamentarias, dentro del denominado proceso operativo de aplicación de dichas normas jurídicas. A tal efecto el numeral 1.1 del Art. IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General consagra el Principio de Legalidad, en



GOBIERNO REGIONAL PIURA



Net

**RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 529-2010/GOB.
REG.PIURA-GSRLCC-G**

Sullana, 29 DIC 2010

virtud del cual, "las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al Derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que le fueron conferidas".

Que, al haberse emitido una sentencia judicial firme y consentida en el **Proceso Judicial No. 263-08-C**, seguido por Sixto Vásquez Godos contra la Gerencia Sub Regional Luciano Castillo Colonna, siendo éste el único demandante, los efectos de la sentencia solamente alcanzan a las partes del proceso y no a terceros que no han sido parte en dicho proceso judicial;

Que, la Resolución Gerencial Sub Regional No. 476-2010/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G de fecha 19 de Noviembre del 2010, carece de asidero legal al no haberse observado lo prescrito en el Artículo 123 de Código Procesal Civil, en lo que se refiere a la Cosa Juzgada y sus efectos de esta es interpartes y no surte efectos para terceros;

Que, al no ser parte en dicho proceso judicial el Ing. José Constantino Roa Saavedra en el proceso judicial No. **263-08-C**, **se debe proceder a dejar sin efecto la Resolución Gerencial Sub Regional No. 476-2010/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G** de fecha 19/11/10.

Estando a lo recomendado por la Oficina Sub Regional de Asesoría Legal, en el INFORME N° 277-2010/GRP-401000-401100 de fecha 27 de Diciembre del 2010;

Estando a lo expuesto y con las visaciones de las Oficinas Sub Regionales de Administración y Asesoría Legal, de la Gerencia Sub Regional "Luciano Castillo Colonna" del **GOBIERNO REGIONAL PIURA**;

En uso de las atribuciones conferidas al Despacho por la Ley N° 27783 Ley de Bases de la Descentralización; Ley N° 27867 Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales; y su modificatoria Ley N° 27902, la Resolución Ejecutiva Regional N° 411-2006/GOB.REG.PIURA-PR de fecha 29 de Mayo del 2006, que aprueba la DIRECTIVA N° 10-2006/GRP-GRPPAT-GSRDI Desconcentración de Facultades, Competencias y Atribuciones de las dependencias del GOBIERNO REGIONAL PIURA; y, la Resolución Ejecutiva Regional N° 54-2010/GOB.REG.PIURA-PR de fecha 29 de Enero del 2010;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO .- DEJAR SIN EFECTO la Resolución Gerencial Sub Regional N° 476-2010/GRP-GSRLCC-G de fecha 19 de Noviembre del 2010.



GOBIERNO REGIONAL PIURA



**RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 529-2010/GOB.
REG.PIURA-GSRLCC-G**

Sullana, 29 DIC 2010



ARTICULO SEGUNDO - **DECLARAR IMPROCEDENTE** el Reintegro de Subsidio por Fallecimiento de familiar directo y el Subsidio por Gastos de Sepelio, solicitados por el servidor Ing. **JOSE CONSTANTINO ROA SAAVEDRA**; por las razones expuestas en los considerandos de la presente Resolución.

ARTICULO TERCERO: DISPONER la publicación de la presente Resolución en el Portal Web del Gobierno Regional Piura.

ARTÍCULO CUARTO: HÁGASE, de conocimiento el contenido de la presente Resolución, al servidor Ing. **José Constantino Roa Saavedra**, Gerencia Regional de Planificación, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial del Gobierno Regional Piura; Dirección Sub Regional de Programación y Presupuesto, Sistema Administrativo de Personal, Oficinas Sub Regionales de Administración y Asesoría Legal, así como a la Oficina de Tecnologías de la Información – OTI del Gobierno Regional Piura y a los diversos órganos de la Administración Sub Regional que corresponda.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE

GOBIERNO REGIONAL DE PIURA
Gerencia Subregión Luciano Castillo Colonna

Ing. Manuel Ricardo Torres Pecho
GERENTE SUBREGIONAL

